



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2023-SERVIR-GPGSC

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS**
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal (e)

Asunto : a) Sobre la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433
b) Sobre el perfil y requisitos del Secretario Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales

Referencia : Oficio N° 002-2022-URH-OAF/MDSM

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerencia de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Miguel consulta a SERVIR, lo siguiente:

- i. ¿Es posible designar o encargar como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario a un servidor de la Oficina de Recursos Humanos, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en adición a sus funciones?
- ii. De ser viable dicha designación o encargatura, ¿es necesario que el servidor que ejerza las funciones de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario tenga título de abogado o puede ser bachiller en derecho?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, **máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (de conformidad con el literal b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1023¹) y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema.**

¹ Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK



- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre la designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario en el marco de la Ley N° 31433

- 2.4 Sobre el particular, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión en el [Informe Técnico N° 000530-2022-SERVIR-GPGSC](#)² (disponible en www.gob.pe/servir), respecto a la designación del Secretario Técnico del PAD en el marco de la Ley N° 31433, señalando lo siguiente:

[...]

- 2.6 En este sentido el artículo 1º de la Ley N° 31433, modifica el artículo 9, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM) que señala:

“Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

Artículo 9.- Atribuciones del Concejo Municipal

Corresponde al concejo municipal:

(...)

35. Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional. [...]

- 2.7 Asimismo, el artículo 3º de la Ley N° 31433 modifica el artículo 15, de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante, LOGR) que señala:

“Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39 y 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

(...)

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

(...)

t. Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.”

² Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0530-2022-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- 2.8 También la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la referida Ley [Ley N° 31433] modificó el artículo 92 de LSC [Ley del Servicio Civil], quedando redactado del modo siguiente:

Artículo 92. Autoridades

[...]

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad.

En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

[...]

(Subrayado y énfasis nuestro)

- 2.5 En concordancia con lo anterior, se tiene que la Ley N° 31433, en su Tercera Disposición Complementaria Final, incorporó en la Ley N° 27972, y la Ley N° 27867, la siguiente atribución de los Alcaldes y Gobernadores Regionales.

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

- 2.6 De lo expuesto, se aprecia con claridad que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario (en adelante, Secretario Técnico del PAD) correspondiente a los gobiernos locales y regionales, en el marco de la Ley N° 31433, "Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización", el Alcalde o Gobernador Regional debe presentar una terna de candidatos ante el concejo municipal o al consejo regional, según corresponda, a efectos de que este órgano colegiado elija entre uno de ellos. La terna puede ser presentada hasta en dos oportunidades, siendo que en caso no se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

designe a ninguno de los integrantes, será el Alcalde o Gobernador Regional quien elegirá al Secretario Técnico de PAD entre los candidatos de la segunda terna.

- 2.7 Una vez elegido el Secretario Técnico del PAD, su designación se realizará por un periodo de dos (2) años, renovables por una sola vez, y por el mismo periodo. Por tanto, no es posible que la designación del Secretario Técnico del PAD se realice por un plazo menor o mayor a lo establecidos en la normativa vigente.
- 2.8 Ahora bien, es preciso indicar que la normativa vigente no ha previsto que, quien ocupe el puesto de Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, lo haga mediante un puesto de confianza que lo exonere del concurso público de méritos, por lo que los candidatos que se presenten en las ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, deberán previamente tener vínculo laboral con el gobierno regional o gobierno local, según corresponda, bajo cualquiera de los regímenes laborales existentes (Decretos Legislativos N° 276, 728, 1057 o Ley N° 30057), de modo que su designación como Secretario Técnico del PAD se efectúe siempre en adición a las funciones que ya viene realizando.
- 2.9 En ese sentido, atendiendo a la primera consulta realizada, la Ley N° 31433 ha previsto para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, un procedimiento específico (Ad Hoc) que debe seguirse estrictamente, el cual prevé la presentación de ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, que son precisamente los órganos colegiados a quienes se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos de las ternas, salvo el supuesto excepcional de elección por parte del Alcalde o Gobernador Regional. Por este motivo, en el marco de la Ley N° 31433, no es posible que un gobierno regional o local efectúe una designación en adición a las funciones para que un servidor se desempeñe como Secretario Técnico del PAD sin antes seguir el procedimiento indicado previamente, y, por lo mismo, tampoco será posible que a través de otra acción de personal se le asignen las mismas funciones.

Sobre el perfil y requisitos del Secretario Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los Gobiernos Regionales y Locales

- 2.10 El artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil³ (en adelante, la LSC) establece la participación de un servidor, en calidad de Secretario Técnico del PAD, a fin de que cumpla la función de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario recibiendo las denuncias, precalificando las faltas, documentando la actividad probatoria, proponiendo la fundamentación y administrando los archivos relacionados a los procedimientos administrativos disciplinarios, entre otros. La citada norma señala que el Secretario Técnico del PAD **"(...) es de preferencia abogado"**, siendo que sus informes y opiniones no son vinculantes.
- 2.11 Asimismo, el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada con

³ Artículo modificado por la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, señala que "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. **Está a cargo de un Secretario Técnico** que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, **en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito (...)**".

- 2.12 Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, SERVIR ha tenido oportunidad de pronunciarse en el [Informe Técnico N° 1000-2023-SERVIR-GPGSC⁴](#), el cual recomendamos revisar, indicando, además del procedimiento a seguir para la designación del Secretario Técnico del PAD, **que las funciones de este servidor son ejercidas necesariamente en adición a las funciones que ya viene realizando en la entidad, por lo que no es posible, para estos niveles de gobierno, la contratación del secretario técnico vía concurso público.**
- 2.13 Como puede advertirse, la LSC no ha establecido taxativamente requisitos mínimos para el servidor que asuma el puesto de Secretario Técnico del PAD, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la LSC que, **de preferencia**, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para que dichas funciones de apoyo a las autoridades del PAD sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.
- 2.14 No obstante, y en atención a la segunda consulta formulada, para el caso de los gobiernos regionales y locales, si bien la designación del Secretario Técnico del PAD se realiza, en atención a la Ley N° 31433, bajo la modalidad de ternas, y siempre en adición a las funciones que el servidor viene realizando en la entidad, la exigencia de una formación académica determinada (por ejemplo, estudios superiores y título de abogado), podrá ser evaluada discrecionalmente por el Consejo Regional o Concejo Municipal al momento de elegir a uno de los postulantes de las ternas presentadas por el Gobernador Regional o Alcalde, respectivamente.

III. Conclusiones

- 3.1 La Ley N° 31433 ha previsto para la designación del Secretario Técnico del PAD en los gobiernos regionales y locales, un procedimiento específico (Ad Hoc) que debe seguirse estrictamente, el cual prevé la presentación de ternas ante el Concejo Municipal o Consejo Regional, que son precisamente los órganos colegiados a quienes se les ha atribuido la competencia para elegir y designar como Secretario Técnico del PAD a uno de los candidatos de las ternas, salvo el supuesto excepcional de elección por parte del Alcalde o Gobernador Regional. Por este motivo, en el marco de la Ley N° 31433, no es posible que un gobierno regional o local efectúe una designación en adición a las funciones para que un servidor se desempeñe como Secretario Técnico del PAD, sin antes seguir el procedimiento indicado previamente y, por lo mismo, tampoco será posible que a través de otra acción de personal se le asignen las mismas funciones.
- 3.2 La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, no ha establecido taxativamente los requisitos mínimos que debe cumplir la persona que asuma el puesto de Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, dado que únicamente se prevé en el artículo 92 de la Ley N° 30057 que, de preferencia, este servidor será abogado, por lo que no existe impedimento legal para

⁴ Véase en: https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2023/IT_1000-2023-SERVIR-GPGSC.pdf

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

que dichas funciones de apoyo a las autoridades disciplinarias sean ejercidas, en cualquiera de los niveles de gobierno, por una persona que cuente con una formación académica (profesión, nivel educativo o grado académico) distinta a la del abogado.

- 3.3 Si bien la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en los gobiernos regionales y locales se realiza, en atención a la Ley N° 31433, bajo la modalidad de ternas, y siempre en adición a las funciones que el servidor viene realizando en la entidad, la exigencia de una formación académica determinada (por ejemplo, estudios superiores y título de abogado), podrá ser evaluada discrecionalmente por el Consejo Regional o Concejo Municipal al momento de elegir a uno de los postulantes de las ternas presentadas por el Gobernador Regional o Alcalde, respectivamente.

Atentamente,

Firmado por

ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

CHERRIE SOFÍA HURTADO AVILA

Especialista de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ascc/csha

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2023

Reg. N° 001124-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: JDHECEK